

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 28 de julio de 1987, de la Consejería de Agricultura y Comercio, por la que se determinan las regiones económicas productoras de aceite de oliva en Extremadura.

El Real Decreto 2797/1986 de 19 de diciembre por el que se regula el reconocimiento de Organizaciones de productores de aceite de oliva y sus Uniones, regula la aplicación en España del reglamento (CEE) 2261/84 del Consejo, en lo que se refiere a las normas generales relativas a la concesión de la ayuda a la producción de aceite de oliva y las organizaciones de productores.

El reconocimiento de dichas Organizaciones de productores de aceite de oliva y de sus respectivas Uniones deberá realizarse en su día por la Comunidad Autónoma de Extremadura en su ámbito de competencias, en con-

cordancia con los plazos y procedimientos previstos en la normativa comunitaria en vigor.

Para la instrumentalización de la política definida anteriormente resulta necesario ordenar territorialmente el olivar de Extremadura, definiendo las correspondientes regiones económicas.

En virtud de lo anterior tengo a bien disponer:

Artículo único:

De acuerdo al artículo 5.º del Real Decreto 1796/1986 de 19 de diciembre, se determinan en el ámbito territorial de Extremadura dos regiones económicas productoras de aceite de oliva, de acuerdo a las condiciones que señala la normativa comunitaria, correspondientes respectivamente a las provincias de Badajoz y Cáceres.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 31 de julio de 1987, del Director General de Administración Local de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por la que se delegan las funciones del Director General de Administración Local, en ausencia de su titular, en el Jefe de Sección D. José Luis Hernández Terrón.

DON FERNANDO CAMPON DURAN, Director General de Administración Local de la Consejería de la Presidencia y Trabajo,

RESUELVE:

En base a lo dispuesto en la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, delegar las funciones de Director General de Administración Local de esta Consejería, contenidas en el artículo 51 de la mencionada Ley, al amparo de lo dispuesto en el artículo 58, párrafo 1.º, durante el período comprendido entre los días 1 y 15 de agosto, en el Jefe de Sección, D. José Luis Hernández Terrón.

Lo que dispongo en Mérida, a 31 de julio de 1987.

El Director General de Admón. Local,
FERNANDO CAMPON DURAN

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 21 de julio de 1987, por la que se delegan las funciones de Consejero de Economía y Hacienda, en ausencia de su titular, en el Director General de Cooperativas de la citada Consejería.

Don José-Antonio Jiménez García, Vicepresidente y Consejero de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura,

ORDENA:

En base a lo dispuesto en la Ley 2/1984, de 7 de junio del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, delegar las funciones de Consejero contenidas en el artículo 33 de la citada Ley, al amparo de lo dispuesto en el artículo 58, apartado 1.º y con las limitaciones establecidas en el párrafo 2.º del mismo artículo, todos ellos del mismo cuerpo legal; durante el período comprendido entre los días 1 y 31 de agosto, en el Director General de Cooperativas, D. Miguel Hernández Fernández.

Lo ordeno en Mérida, a 21 de julio de 1987.

El Vicepresidente y Consejero de Economía y
Hacienda